



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D. 654

EL CONSEJO DIRECTIVO

DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El sector público comprende: (...) 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado (...)”*;

Que, el artículo 226 ibidem, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 368 de la Norma Constitucional, prescribe: *“El sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social, y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia. El Estado normará, regulará y controlará las actividades relacionadas con la seguridad social”*;

Que, el artículo 370 de la Norma Suprema, dispone: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados (...)”*;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“(...) Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración. (...)”*;

Que, el artículo 16 de la Ley de Seguridad Social, preceptúa: *“NATURALEZA JURÍDICA.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional. (...)”*;

Que, el artículo 17 ibidem, establece: *“MISIÓN FUNDAMENTAL.- El IESS tiene la misión de proteger a la población urbana y rural, con relación de dependencia laboral o sin ella, contra las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos del trabajo, discapacidad, cesantía, Seguro de Desempleo, invalidez, vejez y muerte, en los términos que consagra esta Ley”*;

Que, el artículo 27 de la Ley de Seguridad Social, dispone: *“ATRIBUCIONES.- El Consejo Directivo tendrá a su cargo: (...) c) La expedición de las normas técnicas y resoluciones de cumplimiento obligatorio por las demás autoridades del IESS; (...) f) La expedición de los reglamentos internos del IESS (...)”*;



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D. 654

Que, el artículo 306 de la Ley de Seguridad Social, determina: *“DEL CONTROL.- Las instituciones públicas y privadas integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Social y del Sistema de Seguro Privado, estarán sujetas a la regulación, supervisión y vigilancia de los organismos de control creados por la Constitución Política de la República para ese fin. (...) La Superintendencia de Bancos, según el artículo 213 de la Constitución, controlará que las actividades económicas y los servicios que brinden las instituciones públicas y privadas de seguridad social, incluyendo los fondos complementarios previsionales públicos o privados, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes”;*

Que, el artículo 1 de la Norma de Control para la Gestión Integral y Administración de Riesgos para las Entidades del Sistema Nacional de Seguridad Social, constante en el Libro II, Título VII, Capítulo I, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, dispone: *“Las disposiciones de la presente norma son aplicables al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), (...) a los cuales, en el texto de esta norma se las denominará entidades controladas. // Las entidades controladas deben establecer esquemas eficientes y efectivos de administración y control de todos los riesgos a los que se encuentran expuestas en el cumplimiento de las prestaciones, conforme su objeto social, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que sobre la materia establezcan otras normas especiales y/o particulares. // La administración integral de riesgos es parte de la estrategia institucional y del proceso de toma de decisiones”;*

Que, la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, en el Libro II, Título VII, Capítulo I de la Norma de Control para la Gestión Integral y Administración de Riesgos para las Entidades del Sistema Nacional de Seguridad Social, en el artículo 2, establece: *“(...) Comité de administración integral de riesgos.- Es el organismo colegiado conformado por los funcionarios designados por el consejo directivo o máximo órgano de la administración de la entidad controlada, responsable del diseño y propuesta de las políticas, procesos, metodologías, modelos y procedimientos, para la eficiente gestión integral de los riesgos y de manera específica en los identificados en la actividad que efectúa la entidad; y, de proponer los límites de exposición a estos; (...)”;*

Que, la Norma de Control para la Gestión Integral y Administración de Riesgos para las Entidades del Sistema Nacional de Seguridad Social, contenida en el Libro II, Título VII, Capítulo I de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, en el artículo 8, dispone: *“(...) Una estructura organizativa que defina claramente los procesos, funciones, responsabilidades y el grado de dependencia e interrelación entre las diferentes áreas de la entidad controlada, que debe incluir al comité (...). // El comité de administración integral de riesgos es un órgano asesor del consejo directivo o máximo órgano de la administración y de la alta dirección. (...). // La citada estructura debe contemplar la separación funcional entre las áreas tomadoras de riesgos, y las de evaluación y control del riesgo. (...)”;*

Que, el artículo 9 de la Norma de Control ut supra, entre otras responsabilidades del Máximo Organismo de Gobierno de la Institución, dispone: *“(...) El consejo directivo o máximo órgano de la administración, en cumplimiento a lo dispuesto en esta norma de control tendrá las siguientes funciones: a. Conocer y comprender los riesgos inherentes a la estrategia institucional; b. Analizar, aprobar y actualizar permanentemente las disposiciones que contengan las estrategias, políticas y procesos, así como los manuales de procedimientos y metodologías, que permitan una eficiente administración integral y de cada uno de los riesgos, además de su adecuado seguimiento; así como el modo de divulgación y concienciación de la política organizativa, que enfatice la importancia del control del riesgo en todos los niveles de la entidad. La aprobación de los*



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D. 654

manuales de procedimientos y metodologías de administración integral de riesgos podrá ser delegada al comité de administración integral de riesgos; c. Designar de entre los miembros del consejo directivo o máximo órgano de la administración a un delegado para conformar el comité de administración integral de riesgos; (...);

Que, el artículo 10 ibidem, prevé: “(...) Las entidades controladas contarán con un comité de administración integral de riesgos que es el organismo colegiado (...)”;

Que, el artículo 13 de la Norma de Control para la Gestión Integral y Administración de Riesgos para las Entidades del Sistema Nacional de Seguridad Social, dispone: “(...) El número de miembros del comité y de funcionarios de la unidad de riesgos, debe guardar proporción con el tamaño, complejidad, volumen de las operaciones y actividades desarrolladas por la entidad controlada. Estos organismos estarán dotados de manera permanente, de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Estarán conformados por personas idóneas que deben acreditar un alto conocimiento y experiencia, en materia de gestión y control de riesgos y capacidad de comprender las metodologías y procedimientos utilizados en la entidad para identificar, medir controlar, mitigar y monitorear los riesgos asumidos y por asumir, de manera tal que se garantice el adecuado cumplimiento de sus funciones. (...)”;

Que, el Consejo Directivo del IESS, a través de la Resolución Nro. C.D. 485 de 22 de abril de 2015, expidió el Código de Gobierno Corporativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que determina los principios de transparencia que son parte de los principios básicos de responsabilidad social y demás aspectos relacionados con las estructura organizacional; planteamientos relevantes en el ámbito económico, protección ambiental, equidad social para promover las conductas de gestión responsable compatible con el desarrollo sostenible; así como, el marco útil de regulaciones para conseguir las buenas y mejores prácticas de gobierno, adoptadas acorde y con enfoque al Sistema Nacional de Seguridad Social, que le permitan al IESS cumplir con eficiencia las políticas públicas del “Buen Vivir”, en concordancia con las instituciones impartidas por los organismos de control;

Que, el artículo 29 del Código de Gobierno Corporativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en el Capítulo VIII, Estructuración del Sistema de Información y Difusión, establece: “(...) **Gestión de Riesgos.-** El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, generará y adoptará planes de prevención y contingencia para minimizar los efectos e impactos de los diferentes tipos de riesgos tales como: naturales, laborales, de la administración financiera, tecnológicos, operativos y sociales, para garantizar la continuidad de las actividades institucionales; estas acciones se realizarán a través de la conformación del Comité de Riesgos, y desplegará los siguientes mecanismos:

- a) Reducir la vulnerabilidad como prioridad nacional para contribuir a reducir las contingencias de la Seguridad Social mediante la participación en la estructuración del Sistema de Información y Difusión para la identificación, conocimiento, información y seguimiento de riesgos;
- b) Propiciar e impulsar la coordinación institucional que contribuya en la formulación del mapa de riesgos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, en el que se evidencie sus diferentes tipos, la probabilidad de ocurrencia, efectos e impactos, que permita la toma de decisiones oportunas, en relación con los procesos de prevención,



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D. 654

mitigación, preparación, generación de alertas tempranas, respuestas, rehabilitación, reconstrucción y recuperación; y,

- c) *Presentar oportunamente informes que sustenten la aplicación adecuada de la gestión de riesgos, de acuerdo con las normas expedidas”;*

Que, la Disposición Transitoria Única del referido Código establece que, corresponde al Director General del IESS, presentar al Consejo Directivo un proyecto de reforma a la reglamentación interna para la debida aplicación de esta normativa y constituir e implementar entre otro Comité, el de Riesgos;

Que, el Intendente Nacional de Control del Sistema de Seguridad Social, a través de oficio No. SB-INCSS-2020-0086-O de 7 de febrero de 2020, al entonces Presidente del Consejo Directivo y Director General del IESS, dispuso: “(...) *la creación inmediata del Comité de Administración Integral de Riesgos*”;

Que, la Intendencia Nacional de Control del Sistema Seguridad Social, a través de oficio No. SB-INCSS-2021-0243-O de 29 de marzo de 2021, puso en conocimiento de los miembros del Consejo Directivo y Directora General del IESS, de la fecha, los resultados de la “*Supervisión focalizada a la estructura organizacional, planificación estratégica y coordinación de gobierno entre el IESS y BIESS, con corte a diciembre de 2020*”, sobre el punto “**2.7. Conformación del Comité Integral de Administración de Riesgos**”; dispuso: “(...) *Al Consejo Directivo: // Realizará el análisis y aprobación del proyecto de resolución del reglamento para la “Conformación y Funcionamiento del Comité de Administración Integral de Riesgos – CAIR” previo a su aplicación y difusión. Copias de las actas de sesiones realizadas se remitirán para conocimiento del organismo de control. (...)*”;

Que, la Directora de Control del Seguro General Obligatorio IESS de la Superintendencia de Bancos, a través de oficio Nro. SB-DCSGI-2022-0117-O de 19 de octubre de 2022, puso en conocimiento del Presidente del Consejo Directivo y Director General del IESS, los resultados de la “*Supervisión focalizada Evaluación de las funciones de supervisión del Órgano Máximo de Gobierno, Órgano Ejecutivo, Gestión de Riesgos, Gestión Actuarial, Análisis Financiero y Gestión Operativa en el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social con corte al 30 de junio de 2022*”, sobre el punto “**2. No se ha conformado el Comité de Administración Integral de Riesgos // Disposición // Al Consejo Directivo // Procederá a conformar el Comité de Administración Integral del Riesgo, en los términos establecidos en el capítulo I, título VII, libro II de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos. (...)**”;

Que, el Consejo Directivo del IESS, en sesión ordinaria virtual de 24 de febrero de 2023, resolvió: “(...) **tomar conocimiento** en primer debate del proyecto de Resolución para “*Crear el Comité de Administración Integral de Riesgos –CAIR– del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social –IESS y expedir el Reglamento para su Conformación y Funcionamiento*”; y, **emitir** las siguientes observaciones y disposiciones, contenidas en sus respectivos votos, (...)”, conforme se desprende del memorando Nro. IESS-PCD-2023-0072-M de 27 de febrero de 2023, a través del cual, el Prosecretario del Consejo Directivo notifica al Director General, Procurador General y Directora Nacional de Riesgos Institucionales, que en el ámbito de sus competencias, se ejecuten las disposiciones del Máximo Organismo de Gobierno del IESS;



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D. 654

Que, la Dirección Nacional de Riesgos Institucionales, mediante memorando Nro. IESS-DNRI-2023-0160-M de 03 de marzo de 2023, remitió a la Procuraduría General del IESS, el proyecto de resolución para: *"CREAR EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS -CAIR- DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL – IESS Y EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA SU CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO"*; así como, el Informe Técnico Nro. IESS-DNRI-INF-2023-6, de marzo de 2023, que sustenta los elementos que respaldan la creación, conformación y funcionamiento del mencionado Comité, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 34 de la Codificación del Reglamento Interno Sustitutivo de Funcionamiento y Sesiones del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (Resolución Nro. C.D. 615), conforme a las observaciones y disposiciones del Consejo Directivo;

Que, la Procuraduría General del IESS, a través de memorando Nro. IESS-PG-2023-0377-M de 06 de marzo de 2023, emitió criterio jurídico respecto del proyecto de resolución para: *"CREAR EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS -CAIR- DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL – IESS Y EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA SU CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO"*;

Que, con memorando Nro. IESS-DG-2023-0801-M de 16 de marzo de 2023, la Dirección General del IESS eleva para conocimiento y aprobación del Consejo Directivo, en segundo debate, el proyecto de resolución para *"Crear el Comité de Administración Integral de Riesgos -CAIR- del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social -IESS y expedir el Reglamento para su Conformación y Funcionamiento"*;

Que, es necesario y fundamental dar cumplimiento a las disposiciones emitidas por el Organismo de Control, referente a la creación, conformación y funcionamiento del Comité de Administración Integral de Riesgos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS, a fin de garantizar la implementación de la administración integral de riesgos; y,

En ejercicio de las funciones y atribuciones previstas en los literales c) y f) del artículo 27 de la Ley de Seguridad Social,

RESUELVE:

CREAR EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS -CAIR- DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL – IESS Y EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA SU CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto normar la conformación y determinar las funciones y responsabilidades del Comité de Administración Integral de Riesgos -CAIR- del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS.

Artículo 2.- Naturaleza, Ámbito y Alcance.- El Comité es el órgano asesor del Consejo Directivo, responsable de la eficiente implementación del esquema de gestión integral y administración de los riesgos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D. 654

La Dirección Nacional de Riesgos Institucionales será la responsable de entregar los insumos necesarios al Comité, para la generación de sus resoluciones y disposiciones.

Las resoluciones y disposiciones del Comité de Administración Integral de Riesgos – CAIR serán de cumplimiento obligatorio para todas las unidades de negocio y demás dependencias del IESS a escala nacional.

Artículo 3.- Definiciones.- Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se determinan las siguientes definiciones¹:

1. **Administración de riesgos.-** Es el proceso mediante el cual se identifican, miden, controlan, mitigan y monitorean los riesgos, con el objeto de definir el perfil de riesgo, el grado de exposición que la entidad está dispuesta a asumir en el desarrollo de sus operaciones y los mecanismos de cobertura, para proteger los recursos propios y de terceros que se encuentran bajo su control y administración.
2. **Administración de la continuidad del negocio.-** Es un proceso permanente que garantiza la continuidad de las operaciones, a través del mantenimiento efectivo del plan de continuidad del negocio.
3. **Control.-** Una vez identificados los posibles eventos de riesgos y se ha determinado el riesgo inherente, se deben tomar medidas conducentes a controlar o mitigar dicho riesgo al que se ven expuestas en razón de los factores de riesgo y de los riesgos asociados, para lo cual implementarán controles de prevención, con el fin de disminuir la posibilidad de ocurrencia; y, controles de detección frente a una inusualidad sin justificar.
4. **Exposición.-** Está determinada por el riesgo asumido menos la cobertura implantada.
5. **Gestión de riesgos.-** Corresponde a las acciones específicas para poner en marcha la planificación y lograr la mitigación y control de los riesgos identificados.
6. **Identificación.-** Es la etapa inicial para identificar los riesgos inherentes al desarrollo de las estrategias institucionales y de su actividad en función de los factores de riesgo definidos y los riesgos asociados a los cuales se ven expuestas.
7. **Medición o Evaluación.-** Es la etapa que consiste en medir la probabilidad de ocurrencia del riesgo, frente a cada uno de los factores de riesgo, así como el impacto en caso de materializarse mediante los riesgos identificados.
8. **Monitoreo.-** Es la etapa en la que se debe realizar el seguimiento del perfil de riesgo y, en general, de toda la administración de riesgos, priorizando la revisión de los procedimientos para llevar a cabo la detección de actividades u operaciones inusuales e injustificadas.
9. **Plan de contingencia.-** Es el conjunto de acciones y actividades concretas que de ser puestas en práctica permitirán el funcionamiento normal de los procesos críticos o el

¹ Definiciones tomadas de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos.



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D. 654

cumplimiento de obligaciones, mediante la cobertura de aquellas deficiencias financieras temporales que presente la entidad, lo cual minimizará el impacto operativo y financiero que pueda ocasionar, cualquier evento o conjunto de eventos inesperados. El plan de contingencia se ejecuta/activa en el momento que se produce un evento o un conjunto de eventos de manera inesperada.

- 10. Plan de continuidad del negocio.-** Es el conjunto de procedimientos que orientan a las entidades a mantener su operatividad en el caso de que ocurran interrupciones que afecten sus servicios.
- 11. Riesgo.-** Es la posibilidad de que se produzca un hecho generador de pérdidas que afecten el valor económico de las entidades.
- 12. Sistemas de Información.-** Son los procesos que permiten realizar un seguimiento de los riesgos identificados, de modo que puedan describir situaciones en forma sistemática con frecuencias establecidas, en función de indicadores de comportamiento de variables determinadas.

Artículo 4.- De la Conformación.- El Comité de Administración Integral de Riesgos – CAIR, estará conformado por:

- a) Un miembro del Consejo Directivo del IESS quien lo presidirá;
- b) Director o Directora General; y,
- c) Director o Directora Nacional de Riesgos Institucionales.

El Consejo Directivo del IESS, nombrará de entre sus miembros a su representante al Comité.

La presidencia del Comité será rotativa entre los miembros del Consejo Directivo, por lo cual, el Presidente del Comité durará dos (2) años en funciones, luego de lo cual será reemplazado por otro miembro que no se encuentre ostentando la Presidencia del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Los miembros del Comité tendrán derecho a voz y voto; y, designarán de fuera de su seno, al Secretario del Comité, quien tendrá solo voz, y deberá ser un servidor de la Dirección Nacional de Riesgos Institucionales, en caso de ausencia del Secretario a la sesión convocada, se designará un Secretario *Ad hoc* de la misma Dirección Nacional de ser el caso.

Artículo 5.- Participación técnica/administrativa.- El Comité o cualquiera de sus miembros, podrá convocar a cualquier autoridad o servidor del IESS, vinculados al tema que se requiera tratar, quienes participarán con voz, pero sin voto, a fin de que informen sobre asuntos específicos de los temas en discusión. Las comparencias de las autoridades o servidores al Comité tendrán carácter obligatorio e indelegable.

Artículo 6.- De las funciones principales del Comité.- El Comité respecto de la administración integral de riesgos, tendrá las siguientes funciones principales:

- a) Revisar y poner en conocimiento del Consejo Directivo del IESS los riesgos inherentes a la estrategia institucional;



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D. 654

- b)** Evaluar y proponer para aprobación del Consejo Directivo del IESS las estrategias, políticas y procesos, que permitan una eficiente administración integral y de cada uno de los riesgos, así como las propuestas o reformas correspondientes; además el seguimiento, modo de divulgación y concienciación de la política organizativa, que enfatice la importancia del control del riesgo en todos los niveles del Instituto;
- c)** Aprobar los manuales de procedimientos y metodologías de administración integral de riesgos;
- d)** Asegurar la implementación y cumplimiento de estrategias, políticas, metodologías, procesos y procedimientos de la administración integral y de cada uno de los riesgos, e informar al Consejo Directivo del IESS de la administración en forma mensual;
- e)** Presentar al Consejo Directivo del IESS los informes técnicos de la implementación de medidas correctivas en caso de que las estrategias institucionales, políticas, procesos, procedimientos y metodologías para la administración integral de riesgos no se cumplan, o se cumplan parcialmente; y, tomar acciones correctivas respecto de la efectividad, aplicación y conocimiento a las dependencias del IESS por cada uno de los riesgos;
- f)** Evaluar y proponer al Consejo Directivo del IESS para la aprobación los informes técnicos de los límites específicos apropiados por exposición de cada riesgo, compatibles con las actividades, estrategias y objetivos institucionales, que permitan una eficaz reacción frente a situaciones adversas;
- g)** Poner en conocimiento del Consejo Directivo del IESS los cambios repentinos en el entorno económico que genere un aumento en la exposición de alguno de los riesgos, o por cualquier asunto que a criterio del Comité de Administración Integral de Riesgos sea necesario tratar en dicho cuerpo colegiado;
- h)** Evaluar y proponer al Consejo Directivo del IESS los cambios y las exposiciones de los riesgos asumidos en términos de afectación a la cuenta individual y al patrimonio de cada fondo y de las administradoras cuando corresponda; y, con relación a los límites establecidos para cada riesgo;
- i)** Evaluar y proponer para aprobación del Consejo Directivo del IESS los sistemas de indicadores de alerta temprana de cada uno de los riesgos, propuestos por la Dirección Nacional de Riesgos Institucionales;
- j)** Aprobar cuando sea pertinente, los excesos temporales de los límites de exposición, tomar acción inmediata para controlar dichos excesos e informar inmediatamente al Consejo Directivo del IESS;
- k)** Evaluar los sistemas de información gerencial, conocer los reportes de posiciones para cada riesgo y el cumplimiento de límites fijados, y adoptar las acciones correctivas según corresponda;
- l)** Informar al Consejo Directivo del IESS en forma mensual, sobre la evolución de los niveles de exposición de cada uno de los riesgos identificados y su evolución en el tiempo;



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D. 654

- m) Revisar y proponer para aprobación del Consejo Directivo del IESS, el proceso, la metodología y el plan de continuidad de negocio;
- n) Analizar, aprobar y asegurar la implementación de los planes de contingencia para cada uno de los riesgos asumidos, considerando distintos escenarios, y evaluar su efectividad y rapidez de respuesta, incluyendo los instrumentos que el IESS utilizará como cobertura;
- o) Remitir al Consejo Directivo del IESS para su aprobación, el informe trimestral de riesgos;
- p) Presentar al Consejo Directivo del IESS para su aprobación un informe anual que contenga su pronunciamiento sobre el cumplimiento de los lineamientos de la gestión y administración de riesgos establecidos en la normativa expedida por la Superintendencia de Bancos;
- q) Revisar y poner en conocimiento del Consejo Directivo del IESS para la aprobación, el informe semestral de riesgos que será enviado a la Superintendencia de Bancos;
- r) Revisar y poner en conocimiento del Consejo Directivo del IESS, los análisis de riesgos respecto de la incursión del Instituto en nuevas iniciativas de acuerdo con su estrategia, las normas legales y estatutarias, en cumplimiento de las políticas internas de administración integral de riesgos;
- s) Informar al Consejo Directivo del IESS, respecto de los recursos humanos, materiales y equipos que permitan la eficiente administración integral de riesgos;
- t) Proponer al Consejo Directivo del IESS para aprobación los mecanismos que permitan impulsar una cultura de riesgos al interior de toda la organización, y evaluar su efectividad en la implementación; y,
- u) Las demás que determine el Consejo Directivo del IESS, o las que sean dispuestas por la Superintendencia de Bancos.

Artículo 7.- De las responsabilidades de la Presidencia del Comité.- El Presidente del Comité tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité y suscribir los documentos originados en su seno;
- b) Convocar a las sesiones del Comité; y,
- c) Conocer los temas con su respectiva documentación de respaldo, previo a ser incluidos en el orden del día.

Artículo 8.- De las responsabilidades de los Miembros del Comité.- Los miembros del Comité tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) Asistir obligatoriamente a las sesiones que fueren convocadas;
- b) Emitir su voto de manera obligatoria y motivada, a favor o en contra previa revisión y análisis de la documentación que respalda cada tema del orden del día;
- c) Proponer temas debidamente motivados, a ser incluidos en el orden del día;



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D. 654

- d) Presentar informe de gestión en caso de ser sustituido; y,
- e) Cumplir las demás que determine el Comité de Administración Integral de Riesgos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Artículo 9.- De las responsabilidades de la Secretaría del Comité.- El Secretario del Comité tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Redactar la convocatoria a la sesión, previamente dispuesta por el Presidente, la que se realizará de manera formal y deberá contener el orden del día, el lugar o herramienta telemática, hora y la documentación sobre los temas a tratarse;
- b) Remitir las convocatorias de las sesiones a los miembros del Comité;
- c) Elaborar la propuesta del orden del día correspondiente de cada una de las sesiones del Comité, que se pondrá a consideración de sus miembros;
- d) Constatar el quorum;
- e) Preparar las actas de sesiones y suscribirlas conjuntamente con los miembros del Comité;
- f) Contar y verificar los votos; y, proclamar los resultados, en caso de someter un tema a votación;
- g) Organizar, mantener al día, custodiar y conservar el registro general en forma física y digital de los asuntos sometidos a conocimiento del Comité, sus resoluciones y disposiciones, así como los archivos de la Secretaría;
- h) Gestionar ante la Subdirección Nacional de Gestión Documental, el otorgamiento de copias certificadas de los documentos emitidos por el Comité, que hayan sido previamente requeridas por escrito;
- i) Recibir y dejar constancia escrita de la recepción de los documentos puestos a conocimiento del Comité;
- j) Recibir y entregar bajo inventario, al iniciar y finalizar sus funciones, los documentos y archivos de la Secretaría del Comité; y,
- k) Las demás que le asigne el Presidente.

CAPÍTULO II DE LA CONVOCATORIA Y SESIONES

Artículo 10.- Sede.- La sede donde se llevará a cabo las sesiones del Comité será en la ciudad de Quito, sin perjuicio de que las mismas se desarrollen en lugar distinto de manera excepcional, conforme lo establezca el Presidente del Comité en la respectiva convocatoria; estas podrán efectuarse de forma presencial o por medios telemáticos u otros medios de comunicación que garanticen la instalación y desarrollo de la sesión.

Artículo 11.- De la Convocatoria.- El Secretario del Comité, previo el cumplimiento de las formalidades establecidas en el presente Reglamento, por disposición expresa del Presidente convocará a las reuniones.

La convocatoria se realizará por escrito y podrá ser notificada por cualquier herramienta tecnológica (sistema de gestión documental, correo electrónico institucional u otro medio), con al menos cuarenta y ocho (48) horas de antelación a la reunión; contendrá el orden del día, incluirá la documentación relacionada a los temas a tratar, la fecha, la hora y el lugar (sea este un espacio físico o telemático) donde se efectuará la sesión.



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D. 654

Artículo 12.- De las Sesiones Ordinarias.- Se entenderá aquellas que se efectúen en la periodicidad establecida para el cumplimiento de las funciones del Comité de Administración Integral de Riesgos, determinadas en el presente Reglamento.

Las sesiones ordinarias se realizarán de forma TRIMESTRAL, previa convocatoria del Presidente del Comité con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

Artículo 13.- De las Sesiones Extraordinarias.- Serán aquellas que se efectúen fuera de la periodicidad determinada para las sesiones ordinarias.

El Presidente del Comité podrá convocar a sesión extraordinaria en los siguientes casos:

- 1) Para el tratamiento inmediato de asuntos relevantes o críticos atribuibles a los riesgos de la Institución.
- 2) Por pedido de cualquiera de los miembros del Comité con al menos doce (12) horas de anticipación por temas relacionados a la gestión y administración de riesgos institucionales, previo conocimiento y aceptación del Presidente del Comité.

Artículo 14.- Del Quórum, Resoluciones y Disposiciones.- El Comité sesionará con la presencia de todos los miembros. Las resoluciones y disposiciones serán tomadas por mayoría de votos. El Presidente del Comité tendrá el voto dirimente.

Los votos podrán ser consignados de forma presencial o telemática y las resoluciones y disposiciones adoptadas constarán de forma clara en las actas.

Toda sesión iniciará a la hora determinada en la convocatoria y de no agotarse el tratamiento del orden del día, el Presidente podrá suspender la sesión y convocarla para un nuevo día; la sesión deberá continuar dentro del término máximo de dos (2) días subsiguientes, para proseguir con el tratamiento de los temas pendientes del mismo orden del día.

Artículo 15.- Del procedimiento para las sesiones.- Las sesiones del Comité se llevarán a cabo observando lo siguiente:

- a) Constatación del quórum, por parte del Secretario;
- b) Instalación de la sesión, por parte del Presidente;
- c) Lectura del orden del día, a cargo del Secretario y aprobación por parte de los miembros del Comité;
- d) Tratamiento, análisis, resolución y disposición de los temas definidos en el orden del día con la participación y propuestas de todos los miembros del Comité;
- e) Las propuestas se pondrán a consideración del pleno del Comité y se tomará votación para su aprobación o negación; y,
- f) Aprobación y suscripción del Acta de las sesiones del Comité.

Artículo 16.- De las Actas del Comité.- Los temas tratados, las resoluciones y disposiciones del Comité, se registrarán en la respectiva "Acta de Sesión" que contendrá el lugar, fecha y hora de instalación, quórum, número secuencial, registro de asistentes, orden del día, los temas tratados, resoluciones y disposiciones por cada punto, hora de conclusión.



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D. 654

Las actas deberán ser firmadas por los miembros del Comité en conjunto con el Secretario.

Las resoluciones y disposiciones emitidas por el Comité serán comunicadas a las instancias y dependencias del IESS que correspondan para su cumplimiento, por intermedio del Secretario del Comité.

Artículo 17.- De las Ausencias.- En caso de impedimento para asistir a una sesión, los miembros del Comité justificarán su ausencia por escrito ante el Presidente del Comité; y, verificado el quorum, se volverá a convocar para una fecha y hora distinta.

Artículo 18.- De la Información del Comité.- Los miembros del Comité, el Secretario y los invitados, deberán mantener estricta reserva respecto de los temas y documentación tratados en las sesiones.

Las metodologías aprobadas por el Comité serán de uso exclusivo de la Dirección Nacional de Riesgos Institucionales, mismas que no serán sujetas de difusión a otras dependencias o a terceros, con excepción de los entes de control.

Los límites de exposición revisados por el Comité y aprobados por el Consejo Directivo, serán solo conocidos por las dependencias directamente relacionadas a los riesgos identificados.

Artículo 19.- De las Limitaciones y Prohibiciones.- Los miembros del Comité están sometidos en sus funciones a las limitaciones y prohibiciones de su cargo en materia de conflicto de interés establecidas en el Código de Gobierno Corporativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en la Ley Orgánica de Servicio Público y en las demás normas conexas.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

ÚNICA.- Refórmese el Código de Gobierno Corporativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (Resolución Nro. C.D. 485), en el artículo 29.- Gestión de Riesgo, sustituyendo el texto de dicho articulado por el siguiente:

“Artículo 29.- Gestión y Administración de Riesgos.- *El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS, mantendrá un proceso mediante el cual se identifican, miden, controlan, mitigan y monitorean los riesgos, con el objeto de definir el perfil de riesgo, el grado de exposición y los mecanismos de cobertura, para proteger los recursos de la Seguridad Social.*

Todos los niveles de la estructura orgánica del IESS, dentro de sus competencias, harán un seguimiento sistemático de las exposiciones de riesgo, un monitoreo permanente a través de un sistema de información de los riesgos identificados y acciones concretas para la mitigación. Así también el IESS y sus dependencias establecerán y asegurarán los planes de contingencia y continuidad requeridos.

Los sistemas de información serán suficientes y consistentes para apoyar los procesos de toma de decisiones, que permita la generación de informes y reportes permanentes, debiendo ser oportunos, objetivos y relevantes. Los sistemas de información deben asegurar una revisión periódica y objetiva de posiciones de riesgos, así como de eventuales excepciones cuando aplique.

El IESS cumplirá la normativa y disposiciones emitidas por la Superintendencia de Bancos, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que sobre la materia establezcan otras normas



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D. 654

especiales y/o particulares; además de las mejores prácticas que se conozcan en el ámbito de los sistemas de seguridad social y de los sistemas de gestión y administración integral de riesgos.”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Director General del IESS será el encargado de poner en conocimiento de la Superintendencia de Bancos, las actas de designación y/o sustitución en la nómina de los miembros del Comité de Administración Integral de Riesgos, que fueran conocidas y aprobadas por el Consejo Directivo; dentro de los siguientes ocho (8) días contados desde la fecha de la pertinente sesión.

SEGUNDA.- Las unidades de negocio y administrativas del IESS a escala nacional, dentro de sus competencias, cumplirán con las disposiciones del Consejo Directivo y/o del Comité de Administración Integral de Riesgos respectivamente, establecerán los controles, plan de mitigación y harán seguimiento sistemático de las exposiciones de riesgo y de los resultados de las acciones adoptadas, lo cual significa un monitoreo permanente a través de un sistema de información para cada tipo de riesgo, preparado para satisfacer las necesidades particulares del IESS. Estos sistemas mantendrán información suficiente para apoyar los procesos de toma de decisiones, que permita la generación de informes y reportes permanentes, debiendo ser oportunos, objetivos, relevantes, consistentes y dirigidos a los correspondientes niveles de la administración y a los organismos de control. Los sistemas de información deben asegurar una revisión periódica y objetiva de posiciones de riesgos, así como de eventuales excepciones cuando aplique.

TERCERA.- Los seguros especializados y demás unidades administrativas del IESS a escala nacional brindarán el apoyo y colaboración que requiera el Comité de Administración Integral de Riesgos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; así también, entregarán la documentación e información necesaria que el Comité solicite para el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La Dirección Nacional de Riesgos Institucionales, en el término máximo de noventa (90) días contados a partir de que entre en vigencia la presente Resolución, presentará al Comité de Administración Integral de Riesgos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social un informe y propuesta que permita disponer de un sistema informático para identificar, medir, controlar, mitigar y monitorear las exposiciones de los riesgos identificados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese toda disposición de igual o menor jerarquía emanada por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que se contraponga a la gestión y administración integral de riesgos, establecida en la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese al Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, la ejecución y difusión del presente Reglamento, a través de la Subdirección Nacional de Gestión Documental.



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D. 654

SEGUNDA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Quito, Distrito Metropolitano, a los 24 días del mes de marzo de 2023.

Mgs. Alfredo Ortega Maldonado
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

Mgs. María De Los Ángeles Rodríguez Rosero
VOCAL DEL SECTOR EMPLEADOR

Mgs. Richard Gómez Lozano
VOCAL DEL SECTOR ASEGURADO

Lcdo. Diego Salgado Ribadeneira
DIRECTOR GENERAL DEL IESS
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO

CERTIFICO.- Que la presente Resolución fue aprobada por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en dos debates celebrados en sesiones de 24 de febrero y 24 de marzo de 2023.

Lcdo. Diego Salgado Ribadeneira
DIRECTOR GENERAL DEL IESS
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO